

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 7 DE JUNIO DE 1921

NÚMERO 3635

PODER EJECUTIVO

Presiente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 2.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 146, de 26 de Mayo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Abraham Carvajal.....	11271
Resolución número 147, de 27 de Mayo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Diógenes Montalván.....	11272
Resolución número 148, de 30 de Mayo de 1921, por la cual se deporta del territorio de la República al reo Claude Pritchard.....	11273

SECRETARIA DE FOMENTO

Acta de la licitación efectuada para el suministro de balanzas, moedores de papeles para baños y baldosas para pavimentos para los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás.....	11274
Contrato número 1.....	11275
Contrato número 2.....	11276
Contrato número 3.....	11277

Amos Oficiales..... 11278-9

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 146

por la cual se le concede libertad condicional al reo Abraham Carvajal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 146.—Panamá, Mayo 26 de 1921.

Abraham Carvajal, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 89 de 3 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Abraham Carvajal la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 11 meses de reclusión y 5 de presidio a que fue condenado; y como hoy cumple las dos terceras partes de esas mismas penas, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 5 meses y 10 días.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 147

por la cual se le concede libertad condicional al reo Diógenes Montalván

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 147.—Panamá, Mayo 27 de 1921.

Diógenes Montalván, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del

Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 108 de 25 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Diógenes Montalván la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 meses de reclusión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea 1 mes.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 148

por la cual se deporta del territorio de la República al reo Claude Pritchard.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 148.—Panamá, 30 de Mayo de 1921.

El artículo 1885 del Código Administrativo dice así:

«También serán deportados antes o después que hayan cumplido las penas legales, los extranjeros que durante su permanencia en la República hayan sido convictos, mediante procedimiento criminal o policial, de bodega consuetudinaria, corrupción de menores, alcahuetería, amenazas a empleado público con mando y jurisdicción, heridas o maltratamiento de obra a esos mismos empleados, incendiarismo, robo, hurto, o la tentativa de cualquiera de los cuatro últimos delitos.»

Como Claude Pritchard, norteamericano, fue condenado a sufrir pena de prisión por lesiones inferidas a un Agente de la autoridad, y como la mayoría del Concejo de Gabinete ha

sido de opinión que hay duda legal razonable acerca de si el delito cometido por dicho reo es de los enumerados en el artículo referido, puesto que los miembros del Cuerpo de Policía, por razón de sus funciones, tienen mando y, por consiguiente, están comprendidos en la citada exepción, y como en la duda es preciso estar en lo favorable para el reo,

SE RESUELVE:

Deportar a Claude Pritchard del territorio de la República y comisionar al Gobernador de la Provincia de Panamá para el cumplimiento de esta resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

ACTA

de la licitación efectuada para el suministro de baldosas, mosaicos de paredes para baños y baldosas para pedáneos, para los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás.

En Panamá, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos veintuno, siendo las tres de la tarde, día y hora fijados en los avisos publicados al efecto, se procedió a abrir las propuestas presentadas para el suministro de los materiales que se han mencionado, para las construcciones del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Estando presentes el señor Subsecretario de Fomento encargado del Despacho, el doctor Edgar A. Bosock, Balduino Turú D. y C. L. Stockelberg, Miembros de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital, James C. Wright, Ingeniero Arquitecto, y los proponentes José V. Fidanque, representante de «Fidanque Brothers & Sons» y P. L. Fellingner, en representación de «Fellinger & Hebard», se dio lectura a los pliegos, obteniéndose el siguiente resultado:

Los señores «Fellinger & Hebard» ofrecieron suministrar los materiales expresados, así:

Grupo N° 1. Baldosas blancas, por.....	B. 5.155.00
Grupo N° 2. Baldosas cuadradas coloradas, por.....	51.000.00
Grupo N° 3. Mosaicos por.....	40.500.00
Total.....	B. 95.455.90

Los señores «Fidanque Brothers & Sons» ofrecieron suministrar todos los materiales, así:

Baldosas y mosaicos.....	B. 140.000.00
Baldosas para pedáneos.....	1.000.00
Total.....	B. 141.000.00

Resultando de lo anterior, que la propuesta de los señores «Fellinger & Hebard» es la más baja, el señor Subsecretario dispuso adjudicarles provisionalmente el remate y devolver a los proponentes «Fidanque Brothers & Sons» el cheque que acompañaron a su propuesta para tener derecho a entrar en la licitación.

Se hace constar que esta licitación no se efectuó el día 14 de los corrientes, fecha que se acordó fijar, según los avisos publicados en el «Diario de Panamá», por ser ese día uno de los siguientes de fiesta religiosa legítimamente reconocida.

Para constancia, se firma la presente acta por todos los que han intervenido en la licitación, actuando como Secretario ad-hoc el Jefe de la Sección Primera de la Secretaría.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Edgar A. Bosock.—Jefe de la Sección Primera.—P. L. Fellingner.—James C. Wright.—Balduino Turú D.—C. L. Stockelberg.—S. Turú D.—J. C. Wright.

El Secretario ad-hoc, Jefe de la Sección Primera,

J. N. SÁNCHEZ.

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos a saber: José María Fernández, Subsecretario de Fomento encargado del Despacho, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y «Fellinger & Hebard Inc.» que en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato, previa licitación efectuada el día 28 de Marzo último.

Artículo 1° Los Contratistas se comprometen a suministrar al Gobierno los materiales que se expresan en seguida, para los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Artículo 2° Los Contratistas deberán entregar los materiales al pie de la obra en los terrenos de la Exposición Nacional de esta ciudad siendo por su cuenta todos los gastos de transporte, pero el material estará exento del pago de los derechos de introducción.

Artículo 3° Los materiales que los Contratistas se obligan a suministrar de acuerdo con los términos de este contrato son los siguientes:

Grupo número 1.

10.000 pies cuadrados baldosas blancas vitrificadas hexagonales, de 2 x 4 de espesor.

50 pies medios-cortos.

50 « « Largos.

Grupo número 2.

10.000 pies cuadrados de baldosas de seis pulgadas por seis pulgadas y 5.8 de espesor, cuadradas, coloradas, semi-vitrificadas.

Grupo número 3.

200.000 pedazos, mosaicos para pared, de 6 x 3 blancos, superficie vitrificada de 3.8 de espesor, calidad igual a la muestra N° 3.

7.500 pedazos, mosaicos para paredes, de 6-3/4 x 3 x 3-5 Bull-Nose.

7.500 pedazos mosaicos para paredes de 6-3/4 x 3 x 2-5 Bull-Nose.

5.000 pedazos mosaicos para paredes de 6 x 2 capitel según diseño (recorte número 4).

200 pedazos mosaicos para paredes de topes derechos.

200 pedazos mosaicos para paredes, de topes izquierdos.

900 pedazos mosaicos para paredes, de ángulos cóncavos derechos.

900 pedazos mosaicos para paredes, de ángulos cóncavos izquierdos.

400 pedazos mosaicos para paredes, de ángulos convexos derechos.

400 pedazos mosaicos para paredes, de ángulos convexos izquierdos.

50.000 pedazos mosaicos para paredes, de base 6 x 6 blancos (recorte número 5).

950 pedazos mosaicos para paredes, de base ángulos convexos derechos.

950 pedazos mosaicos para paredes, de base ángulos convexos izquierdos.

7.500 pedazos mosaicos para paredes de base ángulos cóncavos derechos.

7.500 pedazos mosaicos para paredes de base ángulos cóncavos izquierdos.

4.000 pedazos mosaicos para base 6 x 6, 1.000 para cada uno de los planos A, B, C y D.

1.500 pedazos de baldosas aluminadas de 4 x 6 de espesor para pedáneos de concreto.

Artículo 4° Los materiales expresados serán de las cantidades de las muestras presentadas por los Contratistas en su propuesta, marcadas con los números 1, 2, 3, 4 y 5, excepto las baldosas para pedáneos, que serán iguales a las de la fábrica de «R.

Morton Co.», y tendrán las dimensiones indicadas en las especificaciones técnicas elaboradas por el Ingeniero Arquitecto del Hospital, y tanto dichas especificaciones como los planos de bases para baldosas se considerarán como parte integrante de este contrato, y para constancia se firmarán sendas copias por las partes contratantes.

Artículo 5° Los Contratistas deberán comenzar el embarque de los materiales dentro de 30 a 45 días después de que sea aprobado este contrato por el Poder Ejecutivo, y terminarlo a más tardar el 30 de Noviembre de este año salvo fuerza mayor debidamente comprobada. Esto implica que las entregas corresponden con las fechas de los embarques y que estos deberán ser efectuados en su totalidad antes de la última fecha citada, exceptuando las baldosas cuadradas coloradas cuyo embarque comenzará en el mismo tiempo del resto de los materiales pero será terminado el 5 de Marzo de 1922.

Si los Contratistas no terminaren el embarque de todos los materiales dentro de las fechas citadas, esto es, el 30 de Noviembre del año en curso y 5 de Marzo de 1922, incurrirán en una multa de diez balboas (B. 10.00) diarios por cada día de demora en completar los embarques, y la suma total a que asciende la multa será deducida de la compensación que recibirá de acuerdo con el artículo siguiente.

Artículo 6° El Gobierno pagará a los Contratistas como compensación por las obligaciones que contraen conforme a este contrato, la suma de noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco balboas (B. 96.455.00) que percibirán en partes proporcionales a las cantidades de materiales que vayan entregando; pero es entendido que no se hará pago alguno a los Contratistas sin que el Arquitecto del Hospital haya inspeccionado los materiales y éstos hayan sido aceptados por escrito por el Jefe de Materiales y Compras.

Artículo 7° Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, los señores Santiago de la Guardia y Antonio Díaz G. se constituyen fiadores personales, mancomunada y solidariamente de «Fellinger & Hebard, Inc.», por la suma de DIEZ MIL BALBOAS (B. 10.000.00), la cual se les hará efectiva por el Gobierno por vía de multa en caso de rescisión del contrato. Los fiadores como tales, renuncian al beneficio de excusión.

Artículo 8° El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de que los Contratistas dejen de cumplir con alguna de las obligaciones que contraen, o no se conformen en todo con las especificaciones.

Artículo 9° Este contrato no podrá ser traspasado en todo o en parte a ningún Gobierno extranjero, y para que pueda traspasarse a un particular o compañía, se necesita el consentimiento previo del Gobierno.

Artículo 10° Este contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma el presente contrato en Panamá, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos veintuno.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Los Contratistas,

Fellinger & Hebard Inc.

P. L. Fellingner.

El Fiador,

Antonio Díaz G.

El Fiador,

Santiago de la Guardia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Abril 2 de 1921.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos a saber: José María Fernández, Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, debidamente autorizado al efecto, y quien en adelante se denominará el Gobierno; y John Gilbert, en su propio nombre, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1° El Contratista se compromete:

- A construir en la ciudad de Santiago, cabecera de la Provincia de Veraguas, un pozo artesiano que proporcione agua en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes;
- A efectuar la construcción de dicho pozo con su propia maquinaria y herramientas, suministrando también todos los aparatos y materiales necesarios, tales como bombas, tuberías, etc., para su completa instalación y funcionamiento;
- A entregar el pozo completamente terminado y listo para el servicio público, a más tardar dentro del término de sesenta (60) días a contar de la fecha en que este contrato sea aprobado por el señor Presidente de la República, salvo fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 2° Es entendido que el Municipio de Santiago de Veraguas queda obligado a transportar por su cuenta la maquinaria y herramientas para la construcción del pozo, de ida y regreso desde la población de Santa María en donde las viene actualmente el Contratista, y a proporcionar también por su cuenta, la luz y el agua para la máquina.

Artículo 3° El Gobierno se obliga a pagar al Contratista por toda compensación por las obligaciones que contrae, la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS (B. 325.00) una vez que haya hecho entrega del pozo al Alcalde de la ciudad de Santiago, a completa satisfacción de éste.

Artículo 4° Si el Contratista dejare de cumplir satisfactoriamente las obligaciones que contrae, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 5° El presente contrato no podrá ser traspasado en todo o en parte a ningún Gobierno extranjero, y para que pueda traspasarse a un particular o compañía se necesita el consentimiento previo del Gobierno.

Artículo 6° Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

En fé de lo cual se firma el presente en Panamá, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos veintuno.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Contratista,

John Gilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Abril 8 de 1921.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos a saber: José María Fernández, Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, debidamente autorizado al efecto, y quien en adelante se denominará el Gobierno; y John Gilbert, en su propio nombre, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1° El Contratista se compromete:

a) A construir en la ciudad de Santiago, cabecera de la Provincia de Veraguas, un pozo artesiano que proporcione agua en cantidad suficiente para suplir las necesidades de sus habitantes;

b) A efectuar la construcción de dicho pozo con su propia maquinaria y herramientas, suministrando también todos los aparatos y materiales necesarios, tales como bombas, tuberías, etc., para su completa instalación y funcionamiento;

c) A entregar el pozo completamente terminado y listo para el servicio público, dentro del término de sesenta (60) días a más tardar, a partir de la fecha en que este contrato sea aprobado por el señor Presidente de la República.

Artículo 2º Es entendido que el Municipio de Santiago de Veraguas, queda obligado a transportar por su cuenta la maquinaria y herramientas para la construcción del pozo, de ida y regreso desde la población de Santa María en donde las tiene actualmente el Contratista y a proporcionar también por su cuenta, la leña y el agua para la máquina.

Artículo 3º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista por toda compensación por las obligaciones que contrae, la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS (B. 325.00) una vez que haya hecho entrega del pozo al Alcalde de la ciudad de Santiago, a completa satisfacción de éste.

Artículo 4º Si el Contratista dejare de cumplir satisfactoriamente las obligaciones que contrae, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 5º El presente contrato no podrá ser traspasado en todo o en parte a ningún Gobierno extranjero, y para que pueda traspasarse a un particular o compañía se necesita el consentimiento previo del Gobierno.

Artículo 6º Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

En fé de lo cual se firma el presente en Panamá, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos veintiuno.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Contratista,

John Gilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Abril 8 de 1921.

Aprobado.

BEYISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISOS OFICIALES

DENUNCIO DE MINA

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Pinogana.

E. S. D.

Yo, Juan Magnolia, vecino de la ciudad de Panamá y de tránsito por esta cabecera, en mi carácter de apoderado del Capitán señor Juan Francisco Sheridan, como lo acredita el poder que con el carácter de devolución acompaño al presente, ante el Despacho de usted comparezco para anunciar por medio del presente el hallazgo de una mina de oro de aluvión de nuevo descubrimiento, situada en Cerro Virgen, en el río Mono, tributario del Tuira, en jurisdicción del Corregimiento de Boca de Cupe.

Esta mina principia desde la desembocadura del citado río, extendiéndose cinco kilómetros por todo el fondo de su cauce, ascendiendo en dirección Sur este y Este, pasando en el espacio expuesto la Playa del Salto o Playa Grande, sobre dos kilómetros de ancho o sea uno sobre cada lado de la margen del expresado río, partiendo desde su centro.

La mina cuyo hallazgo anuncio, la denominaré mi poderdante en lo sucesivo

«Playa del Salto», y para los efectos legales del artículo 34 del Código de Minas, acompaño la muestra correspondiente.

Las tres pertenencias a que tiene derecho mi poderdante, las denominaré así.

El Real, Abril 8 de 1921.

Juan Magnolia.

Recibido en la fecha a las 9 a. m. y puesto al despacho.

Villar, Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Abril nueve de mil novecientos veintiuno.

Anótese en el libro respectivo con inserción del día y hora el anuncio de hallazgo de la mina de oro de aluvión denominada «Playa del Salto», situada en el río Mono, dado en este Despacho por el señor Juan Magnolia como apoderado del Capitán Juan Francisco Sheridan, y deseé el recibo correspondiente si lo solicita.

El Alcalde,

José María Ayala.

El Secretario,

Brasilio Villar.

3 vs.—1.

DENUNCIO DE MINA

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Pinogana.

E. S. D.

Yo, Juan Magnolia, vecino de la ciudad de Panamá, y de tránsito por esta cabecera, en mi carácter de apoderado del Capitán señor Juan Francisco Sheridan, como lo acredita el poder que con el carácter de devolución acompaño al presente, ante el Despacho de usted comparezco para denunciar por medio del presente, el hallazgo de una mina de oro de aluvión de nuevo descubrimiento, situada en Cerro Virgen, en el río Mataganti, o sea en su desembocadura en el Tuira, y se extiende cinco kilómetros en dirección Noreste y Oeste hacia lo largo aguas arriba llegando hasta las dos cabeceras del expresado río, quedando dentro de los límites la playa de nombre Mataganti y la quebrada Pachula, por dos kilómetros de ancho o sea uno sobre cada lado del mencionado río.

Esta mina se denominará en adelante «Mataganti», y para los efectos del artículo 34 del Código de Minas, acompaño la muestra correspondiente y las tres pertenencias a que tiene derecho mi poderdante, las denominaré así.

El Real, Abril 8 de 1921.

Juan Magnolia.

Recibido en la fecha a las 9 a. m. y puesto al despacho.

Villar, Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Abril nueve de mil novecientos veintiuno.

Anótese en el libro respectivo con inserción del día y hora, el anuncio del hallazgo de la mina de oro de aluvión denominada «Mataganti», situada en el río Tuira, en la desembocadura del Mataganti, dado en este Despacho por el señor Juan Magnolia, como apoderado del Capitán señor Juan Francisco Sheridan, y deseé el recibo correspondiente si lo solicita.

El Alcalde,

José María Ayala.

El Secretario,

Brasilio Villar.

3 vs.—1.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, para los fines del artículo 180 del Código Fiscal, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

E. S. D.

Yo, Teodosia Portugal, mujer, mayor de edad, soltera, natural y vecino de este Distrito, en uso del derecho que consagra los artículos 163 y 165 del Código Fiscal ante Ud. respetuosamente solicito para mí, título de propiedad gratuito de cinco hectáreas de terreno en el sitio denominado con el nombre de «El Mamé», que en lo sucesivo denominaré «La Esperanza» en la Regiduría de La Valdez, de esta jurisdicción y aludado así: Norte, Montes Incultos; Sur, camino de El Mamé; Este, predio del señor Horacio Herrera; y Oeste, montes incultos y petición del señor Ezequiel Calviño.

Acompaño los comprobantes sobre la adjudicabilidad del terreno que solicito así como del derecho que me asiste para esta petición.

Santiago, Mayo 18 de 1921.

Por Teodosia Portugal lo hace,

Abalador Herrera T.

Santiago, Mayo 21 de 1921.

El Gobernador,

José M. Goytía.

El Secretario de Tierras,

Rolofio Arosemena.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Arenas se encuentra depositado un caballo colorado, de buen tamaño, frentiblanco y marcado a fuego en la palpa derecha así: 21

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando por los alrededores de esta población sin reconocerse dueño.

Por tanto, se cita y emplaza a todo el que se crea con derecho al referido animal haga valer en tiempo oportuno sus derechos, pues vencido el término señalado sin que se haya presentado reclamo debidamente comprobado, la especie será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Santa María, Abril 30 de 1921.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

30 vs.—1.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se tragan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren corregidas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 30 de Junio, se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación, cuya venta ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Los artículos y los precios a ellos fijados como base del remate, son los siguientes:

3 monturas de cuero con sus aparejos; y tres pares de estribos de repuesto....	B/. 23.10
5 bozalones para bestia ..	5.00
1 cabezada de cuero	0.75
43 piezas de madera del país (malvecino).....	2.210.99
4 aparatos giratorios para rollos de alambre.....	16.00
1 bomba pulsómetro.....	50.00
1 bomba de doble acción «Nº 4 Gould Mfg Co., Seneca Falls.....	80.00
1 máquina para agricultura, tirada por bestias, marca «Faster».....	10.00
74 piezas viejas para máquina trituradora.....	20.00
9 prensas para hacer copias	15.00
120 llantas viejas.....	24.00
113 piezas de mármol 47x23½ de grueso.....	452.00
1 carro automóvil marca «Studebaker».....	400.00
1 carro automóvil marca «Whites» de 4 cilindros	500.0
1 carro automóvil marca «Buick» de 2 pasajeros....	250.00
3 carretones de vagón con dos mulas cada uno y sus respectivos arneses....	689.98
1 carretón de vagón con dos machos y sus respectivos arneses.....	236.66
2 carretones de plataforma con dos mulas cada una y sus respectivos arneses..	613.32
1 carretón de plataforma con arneses completos y sin bestias.....	26.66
1 caballo de color gris (torcido sucio).....	50.00
1 caballo de color bayo claro.....	50.00
4 carretas chicas con sus arneses completos y sin bestias.....	160.00
1 carretilla de combinación.....	5.00
1 estufa para calentar agua «Nº 52 J. L. Matt Iron Works».....	15.00
1 estufa para calentar planchales «Nº 4 Duparquet Huot y Montense Co.».....	15.00
1 estufa para cocina «Win-croft Stove Works Madde-sown, Penn.».....	4.00
1 máquina para cortar carne, marca «Buffalo Nº 16 F. E. Smith Sons».....	15.00
1 máquina de vapor para lavar platos con su motor eléctrico, marca «Fearless, Fearless Dishwater Co.» Poschester, New York, U. S. A.....	15.00
1 máquina para romper hielo, marca «Greaser J. L. Whastons», Filadelfia, Penn, U. S. A.....	10.00
1 armazón de una lancha que el Gobierno estaba construyendo para el servicio en el Pacífico.	1.000.00
1 casco de una lancha que prestaba servicio en el Resguardo Nacional.....	100.00

B/. 7.902.46

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se rematan y se dará la preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Para ser postor admisible, se necesita haber depositado en el «Banco Nacional» una suma igual al diez por ciento del valor fijado a los efectos por los cuales se haga la propuesta. El depósito se comprobará con el correspondiente recibo, el cual se adherirá a la oferta.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Los efectos que se ofrecen en remate pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno.

A las cuatro de la tarde se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber igualdad en dos o más ofertas.

Re las pujas sólo podrán intervenir aquellos que hayan hecho las propuestas iguales.

Son condiciones generales de este remate, todas aquéllas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 29 de Mayo de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—5

AVISO OFICIAL

Hasta las 3 de la tarde del día 15 de junio de este año se recibirán propuestas en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para la venta al Gobierno de bonos del empréstito de la Defensa Nacional, autorizados por la ley 3ª de 1921, hasta por la suma de setenta y cinco mil balboas (\$ 75,000.00).

Las propuestas deberán hacerse por escrito en pliego cerrado y sellado, dirigido al Secretario de Hacienda y Tesoro, así: «Propuesta para la venta al Gobierno de bonos del Empréstito de la Defensa Nacional». No se recibirá propuesta después de la fecha y hora señaladas.

Se dará preferencia al que ofrezca el precio más bajo, pero en ningún caso se considerará un precio que exceda al del valor de los bonos a la par.

Panamá, 3 de Junio de 1921.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

12 vs.—3

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 12 de julio próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de los materiales que por grupos se indican en seguida, para los edificios en construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Grupo No. 1.—Artículos de Ferreteria.

Grupo No. 2.—Maderas.

Grupo No. 3.—Divisiones de Mármol para los exvados.

Grupo No. 4.—Varillas de acero.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcciones del Nuevo Hospital y de los representantes o de sus representantes autorizados.

Se entiende que cada proponente podrá hacer oferta por uno o más grupos, pero las propuestas deben hacerse por separado por cada grupo a que se refieren y por la cantidad total de los efectos comprendidos en el Grupo respectivo.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por unos diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo con las formalidades legales.

Los proponentes deben manifestar en sus ofertas de propuestas que aceptan el pliego de condiciones sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

Los pliegos de cargos, especificaciones, proyectos de contratos y planos correspondientes pueden consultarse en la oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias de dichos documentos que se expidan a los interesados para su información, serán por su cuenta.

Panamá, Junio 2 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

40 vs.—4.

AVISO DE LICITACION

Hasta el día 17 de Junio próximo, a la hora que marque el reloj las tres de la tarde en punto, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de varios materiales de construcción, conforme a la lista que sigue, para las reparaciones del edificio principal de la Escuela de Artes y Oficios.

Las propuestas deberán hacerse por todos los materiales, y presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas. Habrá pujas y repujas. Los materiales deberán entregarse quince (15) días después de formalizado el contrato, y no se hará pago alguno hasta que hayan sido inspeccionados y aceptados por el empleado que al efecto designe la Secretaría.

Para cualquier otro informe sobre este asunto, puede ocurrirse a la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

LISTA DE LOS MATERIALES:

- 17,100 pies cuadrados de pinotea de 1x6 machimbrada;
- 500 pies cuadrados de pinotea de 2x6;
- 300 pies cuadrados de pinotea de 2x4;
- 600 pies cuadrados de pinotea de 3x4;
- 400 pies cuadrados de pinotea de 2x12;
- 5 quintales de clavos de 2, 2½, 3 y 4";
- 900 planchas de hierro acanalado de 2x6;
- 100 caballetes;
- 1 quintal de clavos para zinc de 2";
- 50 libras de arandelas (wachas);
- 24 quintales de pintura «Corona»;
- 35 tambores de aceite de linaza;
- 6 cajas de aguanarras.

Panamá, Mayo 17 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—13

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Remedios, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Antonio Sandaya, se encuentra depositado una remita aculeja, sin marca a fuego ni señal de ninguna clase, la cual anda vagando en este Distrito desde hace varios meses y sin tener dueño conocido. El semoviente en referencia puede tener tres años de edad y ha sido avaluada en seis balboas.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se da el presente aviso en la

gar público de esta Alcaldía por el término de treinta días contados desde esta fecha; para que el que se creyere dueño del referido animal, haga valer sus derechos dentro del tiempo indicado, pues vencido este será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal. Copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Remedios, Abril 20 de 1921.

El Alcalde,

V. MARCUCCHI.

El Secretario,

Miquel Herrera G.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde hijo, se halla depositado desde esta fecha y por orden de esta Alcaldía, un toro de hozco-claro, completamente mostrenco, como de tercera regular y verjiblanco.

Dicho animal ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor José Angel Peralta, quien ha manifestado que el animal en referencia ha estado pastando en el caserío de La Canoa, de esta jurisdicción, hace más de año y medio, sin saberse quién sea su verdadero dueño.

Por tanto, se emplaza a todos los que se crean dueños del bien mostrenco, para que se presenten en este Despacho dentro del término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1901 del Código Administrativo.

Los Pozos, Mayo 5 de 1921.

El Alcalde,

NAZARIO CRESPO.

El Secretario,

Francisco Henríquez.

30 vs.—12

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente, cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del finado Román Rodríguez, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieron a este Despacho a hacer las correspondientes reclamaciones, a efecto de aceptar la herencia, ni se presentare albacea con derecho a la administración de los bienes de la sucesión, se declarará la herencia vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la Secretaría del Despacho por el término de treinta días, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Pintada.

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López se encuentra depositado un toro sin dueño conocido de color amarillo, de cinco años de edad poco más o menos, y marcado al hierro con los hierros que se marcan en seguida P 5 y a sangre un golpe por encima y por debajo en ambas orejas. Dicho animal se encontraba pastando en el lugar del Potrero hace como dos años y ha sido denunciado por el señor Adriano Valderama.

El que se crea con derecho a dicho animal lo hará valer el término de treinta días o de no se procederá de conformidad con lo ordenado en el Artículo 1601 del Código Administrativo.

La Pintada, Diciembre 16 de 1920.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena.

30 vs.—13

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno se encuentra depositado un caballo Moro, como de seis cuartos de altura, con piojo caballero en la cruz y en ambos lomos y herrado a fuego así: U; dicho animal ha sido denunciado como vacante por no tener dueño conocido.

En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo se fija en lugar público de este Despacho y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Noviembre 24 de 1920.

El Alcalde,

MODESTO FRANCESCHI BARTOLÍ.

El Secretario,

Manuel Alvarez A.

30 vs. 15

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Pocrí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Muñoz se encuentra depositado un caballo colorado entero sin marca a fuego de ninguna clase, ambas orejas las tiene encorvadas en la punta, es de pequeña estatura.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, y de lo contrario, será vendido en almoneda pública y su producto ingresará a las arcas municipales de este Distrito, previa exclusión de los gastos que se ocasionen.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

Pocrí, Abril 4 de 1921.

El Alcalde,

VICENTE C. ARAÚZ.

El Secretario,

José Matilde Achurra.

30 vs.—22

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABELLERO,
Archivero Nacional

Imprenta Nacional.—Reg. No 774

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 8 DE JUNIO DE 1921

NÚMERO 3636

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Florale», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 18 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 149, de 31 de Mayo de 1921, por la cual se concede un permiso..... 11275

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 537, de 19 de Mayo de 1921, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor V. Endara A..... 11275

Resolución número 538, de 19 de Mayo de 1921, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor V. Endara A..... 11275

Certificado número 752 de registro de marca de fábrica..... 11275

Certificado número 753 de registro de marca de fábrica..... 11275

Contrato número 6..... 11276

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Dpto. de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Abril de 1921..... 11276

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE COLÓN

Acuerdo número 1 de 1921, de 21 de Abril, por el cual se aumentan algunos sueldos..... 11276

Actos Oficiales..... 11276-77

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 149

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 149.—Panamá, Mayo 31 de 1921.

RESUELTO:

De acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, se concede al señor José M.ª Rosas S., un mes de permiso con sueldo, para separarse del puesto de Escribiente de la Dirección de la Colonia Penal de Coiba, a partir del 1º de Junio entrante.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 537

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 537.—Panamá, 19 de Mayo de 1921.

El apoderado de la *Dorothy Dodd Shoe Company*, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, con fecha 12 de Enero de 1921, solicitó del Gobierno Nacional, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar botas, zapatos y zapatillas hechas con tela, cuero, fieltro, caucho y seda, de su manufactura. La marca consiste en las palabras **GOLD MEDAL** y se aplica por medio de etiquetas impresas o de cualquier otra manera conveniente, sobre los efectos mismos o en los empaques que los contengan, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que este asunto se ha tramitado llenando todas las formalidades que la ley exige en estos casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica motivo de esta providencia, la cual solo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *Dorothy Dodd Shoe Company*, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 19 de Mayo de 1921.

Hoy se expidió el certificado número 752, a que alude esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 538

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 538.—Panamá, 19 de Mayo de 1921.

El apoderado de *H. R. Mallinson & Company Inc.*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, con fecha 12 de Enero de 1921, el registro de una marca de fábrica que usa dicha Compañía para amparar la fabricación de géneros de seda en piezas. La marca consiste en un letrero que dice: **MALLINSON'S** en la parte superior y en la parte inferior, con letras pequeñas **SILES DE LUXE**. Se aplica a la mercancía o en sus empaques, por medio de etiquetas impresas o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta:

Que la tramitación de este negocio se ha ajustado en todo a las disposiciones legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual solo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *H. R. Mallinson & Company Inc.*, de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 19 de Mayo de 1921.

Hoy se expidió bajo el número 753, el certificado a que alude la Resolución que precede.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 752

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 19 de Mayo de 1921.—Caducará: 19 de Mayo de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y, dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 538 de esta misma fecha, una marca de fábrica de